de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos

dad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política 5953 Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 5. «Cerveza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 5, en única convocatoria, «Cerveza», partida arancelaria

22.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 39.820.503 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentre del playe de vente des controles e partir de la publica.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por dicho tercer país se efectue al amparo de un titulo de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación. Este requisito deberá ser deputado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota contificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota para para su conservacion. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías de un selo tipo entre las incluidas en el cupo.

cías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política 5954 Arancelaria e Importación por la que se anuncia unica convocatoria del contingente-base número 6, «Bebidas alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 6, en única convocatoria, «Be-bidas alcohólicas», partidas arancelarias

> 22.00 22.09 B 22.09 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 114.377.008 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías precedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en el de sus Delegaciones regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán precentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, productos originarios y procedentes de la C. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de las mercancías por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud. entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesi-

de solicitud.

7.º Los representantes acompañarán carta de representación visada por la Cámara de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 28 de febrero de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica 5955 Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria anual del contingente-base número 47, «Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso del cumplimiento del compromiso adquirido como con-secuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 47, «Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares», partidas arancelarias

> 71.02 B Ex. 71.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por un total de 243.797.500 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o

en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fe-

cha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de cedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercencías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancela-

ria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como repre-sentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabrican-tes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión, junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visa-dos por un Organismo español en el lugar en que tenga su